

Auto Sustanciación No. 420
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado: 2009-00185
Demandante: ANGELA MARÍA OLAYA DONATO
Demandado: JOHNN DILBER BRAVO GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de junio de 2021. Se le informa a la señora Juez que, el señor **JOHNN DILBER BRAVO GONZÁLEZ** en su calidad de demandado, presento memorial donde solicita se exonere de la cuota de alimentos que le fue fijada a su hijo **ANDRÉS FELIPE BRAVO OLAYA**, debido a que, en la actualidad ostenta la mayoría de edad y se encuentra laborando para la POLICIA NACIONAL en el grado de subteniente, para lo cual solicita, además, se levanten las medidas cautelares decretadas en su contra. Pasa a Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el señor **JOHN DILBER BRAVO GONZÁLEZ**, se le informa que, la misma no es procedente, por cuanto lo requerido por el peticionario, esto es LA EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA que se encuentra a su cargo y a favor, de su hijo **ANDRÉS FELIPE BRAVO OLAYA** al ser en la actualidad mayor de edad y encontrarse laborando, además, en la POLICIA NACIONAL en el grado de subteniente, debe tramitarse mediante un nuevo proceso, designado como VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARÍA, previo agotamiento del requisito de procedibilidad, esto es, el agotamiento de la respectiva conciliación prejudicial. Procedimiento diferente al que aquí se tramitó, donde fundamente los hechos y pretensiones que invoca en su favor y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, el cual deberá iniciar a través de un apoderado judicial y someterlo a reparto de los jueces de familia del lugar de domicilio donde resida el demandado, trámite antes o después del cual las partes pueden llegar a un acuerdo donde se exonere al demandado y si es del caso, el juez de familia determinará la procedencia o no de su pretensión mediante una sentencia judicial que así lo declare, de conformidad con el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 420
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado: 2009-00185
Demandante: ANGELA MARÍA OLAYA DONATO
Demandado: JOHNN DILBER BRAVO GONZÁLEZ



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria